



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL No. DGA 01-2025

DIRIGIDO A: Funcionarios y Empleados de la Dirección General de Aduanas, Titulares o Representantes de derechos de propiedad intelectual u otros Distintivos Comerciales y Usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Emitiendo disposiciones relativas a las medidas de observancia en frontera para la protección de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, derechos industriales por la importación, exportación y tránsito de mercancías presuntamente falsificadas o apócrifas.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

La Dirección General de Aduanas, emite la presente disposición de conformidad con lo dispuesto en:

Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
Artículo 75 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
Artículo 5 literal j) y 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC);

Artículos 87, 88 y 97 Ley de Procedimientos Administrativos;

Artículos 3, 107, 291, 295, 296, 297 y 314 de la Ley de Propiedad Intelectual.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Disposición Administrativa se aplicará en todas las Aduanas Terrestres, Marítimas, Aéreas y Delegaciones de Aduanas, en las operaciones de importación, exportación o movimiento de tránsito aduanero de mercancías con marca o distintivos comerciales falsificados o que se sospeche que ostentan dicha calidad.

Las presentes disposiciones no serán aplicables a las mercancías sin carácter comercial, que se encuentren incluidas en el equipaje personal de los viajeros, menaje de casa, envíos



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduana_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

postales y pequeños envíos familiares, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que se hubieran emitido al respecto.

Tampoco aplicará para las importaciones paralelas realizadas por particulares de mercancías originales, con marcas o signos distintivos sujetas a derecho de propiedad intelectual fuera del circuito de distribución exclusiva, reconocida por el licenciatario o distribuidor exclusivo de dichas mercancías.

III. DEFINICIONES:

ADPIC: Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Autor: Persona natural o Jurídica creadora de una obra artística o literaria.

Derecho de autor: Conjunto de derechos exclusivos de orden moral y patrimonial sobre una obra artística o literaria que corresponden en principio al creador de esta o a su titular, según sea el caso.

Diseño industrial: Cualquier forma bidimensional o tridimensional que, incorporado en un producto utilitario, le da una apariencia especial, y que es apto para servir de tipo o modelo para su fabricación.

Garantía: Caucción rendida por el interesado en la protección de sus derechos de propiedad intelectual y que se constituye con el objeto de responder al importador o dueño de la mercancía importada por cualquier pérdida o perjuicio resultante de la suspensión del despacho de mercancías en el supuesto que no se dé inicio al proceso judicial correspondiente.

Importaciones Paralelas: Se entiende como tal, las importaciones de mercancías genuinas, todas aquellas efectuadas por personas naturales o jurídicas por su cuenta o por cuenta de otro, fuera de los circuitos de distribución exclusiva o selectiva realizadas con o sin autorización del propietario de una marca (su licenciatario o distribuidor exclusivo).



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Marca: Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

Marca notoriamente conocida: Un signo distintivo conocido por el sector pertinente del público, en los círculos empresariales afines al mismo o por la generalidad del público, como perteneciente a un tercero, que ha adquirido dicha calidad por su uso o promoción en el país. Para efectos de su acreditación se tendrá en cuenta, entre otros, los criterios establecidos en la Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas Notoriamente Conocidas No. 833, de septiembre de 1999, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Asamblea de la Unión de París.

Medidas en Frontera: se entenderá como tal la suspensión temporal y extraordinaria aplicada por el Servicio Aduanero habiendo sido ordenada por la autoridad judicial competente, a solicitud del interesado cumpliendo los requisitos legales establecidos o de oficio, con respecto a las mercancías importadas, exportadas o en tránsito, que se sospeche que infringe un derecho de propiedad intelectual.

Mercancías Apócrifas o Falsificadas: todo tipo de mercancía que consista en la mera reproducción del signo, que suprima una parte o uno de sus elementos o que altere cualquiera de los elementos gráficos o denominativos, que infringe un derecho de propiedad intelectual.

Patente: Título por medio del cual se concede un derecho exclusivo sobre una invención, modelo de utilidad o diseño industrial por el plazo establecido en la presente ley, cuya caducidad implica el ingreso de pleno derecho de la invención o modelo de utilidad al dominio público.

Representantes de Marca: Persona natural que actúa en nombre de una marca o empresa para promover la Defensa de Intereses de la Marca de quien ostentan la representación legal.

Registro de Marcas Protegidas: Registro sistemático y accesible que compila información sobre marcas registradas, incluyendo detalles como el nombre de la marca, el titular, los productos o servicios asociados y la fecha de registro.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://www.instagram.com/aduanas_sv), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Signo distintivo: Signo que se utiliza en el comercio, en cualquiera de sus formas incluido el comercio electrónico, digital o tecnológicamente equivalente que cumpla la función distintiva en cuanto a su origen, calidad, procedencia, aptitud o cualquier otra característica, con el objeto de distinguirse respecto de terceros.

UCC (Unidad de Control de Contenedores): Organismo Multidisciplinario conformado por diferentes agencias y ministerios, para llevar a cabo el intercambio de información técnica y operativa; cuya función es potenciar la gestión de contenedores desde múltiples perspectivas.

Titular: Persona natural o jurídica a quien corresponde el derecho de propiedad sobre una obra.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. GARANTÍA

- 1.1 En aquellos casos determinados en la presente disposición, en que el tribunal competente, requiera al demandante que rinda una garantía equivalente, que sea suficiente para proteger al importador o consignatario de la mercancía que se pretende importar, así como a la Autoridad Aduanera, respecto del perjuicio resultante de la suspensión del despacho de mercancías, en el supuesto que la autoridad competente determine que no se constituye infracción o que el demandante desista de la acción.
- 1.2 El interesado deberá notificar a la autoridad aduanera competente de la interposición de la denuncia o demanda según corresponda, dentro del plazo otorgado para su pronunciamiento.
- 1.3 En aquellos casos en que la autoridad Judicial competente solicite a la Dirección General de Aduanas determinar una garantía, se realizara según lo dispuesto por el tribunal que solicite el acto.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN POR EL SOLICITANTE

Cuando se trate de la aplicación de medidas en frontera a solicitud del titular o representante de la marca, tendrá habilitado el derecho de inspeccionar la mercancía retenida, para obtener mayores pruebas sobre la violación a su derecho de propiedad intelectual, mismo derecho tendrá el interesado cuando la aplicación de dichas medidas, sea de oficio, debiendo presentar dentro del plazo de 10 días hábiles, otorgados a partir de la publicación del portal web de esta Dirección General, la solicitud dirigida al Administrador de la Aduana que hubiere aplicado la medida, quien deberá valorar la procedencia de dicha inspección y emitirá providencia notificando fecha y hora señalada para la realización de la diligencia, debiendo notificar este acto a importador de las mercancías, así mismo, la solicitud deberá contener anexo lo siguiente:

- a) Escrito mediante el cual se muestre su interés legítimo respecto de su derecho de propiedad intelectual, por la importación de las mercancías vulneratorias de los mismos, presentado ante la Dirección General de Aduanas o ante la Aduana actuante, deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) El poder o documento que acredita la calidad con que se actúa.
- c) Garantía o Caución rendida de conformidad a los parámetros del apartado anterior.
- d) Descripción de las mercancías sobre la cual se alega la vulneración, administración de aduana en donde se encuentran ubicadas y cualquier otra información que permita identificarlas.

La inspección de la mercancía, que realice el solicitante de las medidas en frontera, cuando ya exista una acción judicial ante un tribunal deberá ser autorizada por el Juez Competente que ordenare la medida en frontera, la cual deberá ser realizada en presencia de la autoridad aduanera y judicial respectiva.

Para ambos casos, la inspección no incluye exhibición de los documentos propios de la operación aduanera, tales como documentos de transporte, facturas u otros, los que solamente podrán ser requeridos por orden judicial.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

3. MEDIDAS EN FRONTERA

Las medidas en frontera por medio de las cuales se suspenda el despacho o se emita el aviso a la aduana de destino respecto de mercancías importadas, exportadas o en tránsito aduanero, que se sospeche que infringe un derecho de propiedad intelectual, tendrán siempre el carácter temporal y podrán ser las siguientes:

3.1 POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE

En el caso que la Autoridad Judicial competente de conformidad al artículo 314 de la Ley de Propiedad Intelectual, ordene al Servicio Aduanero la aplicación de medidas en frontera, éste último notificará al representante del importador o exportador, sobre la medida ordenada, así como al solicitante de la medida, cuando arribe un embarque con mercancías que infrinjan las medidas ordenadas.

Las medidas en frontera serán aplicadas al momento de arribar un embarque con las mercancías protegidas, por el plazo y de acuerdo a la orden emitida por la Autoridad Judicial competente, por lo cual, los daños y perjuicios resultantes deberán ser exigidos ante la Autoridad Judicial que ordenó la medida.

Una vez ordenado por la Autoridad Judicial, se procederá al despacho de las mercancías o a la destinación final que se ordene, sin perjuicio, de la determinación de derechos, impuestos y/o multas que se hubieren determinado dentro del proceso normal del despacho.

De igual forma se aplicarán las medidas antes descritas por las Aduana o Delegaciones de Aduana, cuando las mercancías ingresen con destino a una de ellas, con independencia de las actuaciones realizadas por las autoridades en la Aduana de Ingreso.

3.2 POR SOLICITUD DEL TITULAR O REPRESENTANTE DE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Cuando el titular de un derecho de propiedad intelectual, tenga motivos válidos y fundados sobre la realización de una operación de importación o exportación de mercancías que lesionan sus derechos sobre una marca o signo distintivo, podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas la aplicación de medidas en frontera.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

a) Requisitos de la solicitud

El titular o su representante deberá presentar escrito dirigido a la Dirección General de Aduanas, y podrá ser presentada en su oficina principal o en cualquiera de las otras que aquel tuviera en el territorio nacional, cumpliendo los requisitos mínimos siguientes:

- i. Nombre, documento de identidad del representante o titular del derecho de propiedad intelectual.
- ii. Detalle de la marca o signo distintivo auténticos y del certificado de registro,
- iii. Exposición de los hechos que ocasionan violación a su derecho sobre la marca o signo distintivo,
- iv. Identificación del Importador o Consignatario, cuando fuera posible,
- v. La descripción de las mercancías con marca o signo distintivo que se presumen falsas.
- vi. Indicación de lugar de procedencia de las mercancías, fecha aproximada de arribo y Aduanas posibles de ingreso
- vii. Señalamiento de medios físicos, técnicos y electrónicos a través del cual se recibirá notificaciones,
- viii. El escrito deberá contar con la firma autenticada por notario público, cuando aplique.
- ix. Responsabilidad de proporcionar los peritos necesarios para certificar que las mercancías no son originales,
- x. El compromiso de asumir los costos o gastos por destrucciones de mercancías que se deriven del proceso.

A la solicitud deberán anexar por lo menos, los siguientes documentos:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- xi. Documento que acredite ser el titular o el representante de la marca o signo distintivo.
- xii. Poder o documento que acredita la calidad con que se actúa.
- xiii. Las evidencias en las que fundamente su solicitud
- xiv. Cualquier documentación que permita al Servicio Aduanero identificar la mercancía sobre la cual se aplicará la suspensión del despacho.

b) Procedimiento para la aplicación de las medidas en frontera

Recibida la solicitud, la Administración de Aduana actuante, analizará la misma y emitirá auto para dar trámite a la solicitud o la declarará inadmisibile en un plazo no mayor a 5 días hábiles, procediendo a notificar al solicitante y a las Aduanas competentes.

La declaratoria de inadmisibilidad, no limita la posibilidad al peticionario de solicitar ante la autoridad judicial competente la aplicación de medidas en frontera.

c) Plazos para la aplicación de la medida en frontera por solicitud del titular o representante.

El titular o representante de la marca o signo distintivo solicitante de la medida, deberá informar a la Dirección General de Aduanas o la Aduana competente, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, posterior a la aplicación de la medida en frontera, que ha iniciado el proceso judicial correspondiente o que ha solicitado a la Autoridad Fiscal el inicio de las investigaciones respecto de los hechos, o a la autoridad Judicial competente la ratificación de la medida cautelar en frontera.

Una vez vencido el plazo anterior, si el titular o representante de la marca no ha informado de la interposición de denuncia o inicio del proceso judicial correspondiente a la Dirección General o la Aduana competente, se considerará desistido la acción, y la aduana procederá con el despacho normal de las mercancías, notificando en el mismo acto al solicitante.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Si se presenta documento que compruebe que la Autoridad Judicial competente ha ratificado la medida adoptada, se aplicará lo establecido en el apartado 3.1 de la presente disposición.

3.3 DE OFICIO

El presente proceso será aplicado, cuando dentro de la fase de control inmediato, el funcionario en cumplimiento de sus facultades presuma la existencia de mercancías apócrifas o falsificadas; o cuando de conformidad a la gestión de riesgos corresponda efectuar revisión física de las mercancías y en dicha revisión se determine que en la importación, exportación o tránsito aduanero, pudieran contener mercancías apócrifas, de igual forma será aplicable cuando se generen alertas de organismos multidisciplinarios de los cuales forme parte la Dirección General de Aduanas o instituciones internacionales.

La potestad de ejercer un proceso de medidas en frontera de oficio, debe ejercerse únicamente cuando se tengan suficientes motivos para considerar que se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual, para lo cual el funcionario aduanero deberá tomar en cuenta aquellos indicios que sean comprobables y fundados basados en información técnica relacionada con las características físicas de las mercancías, forma de presentación, embalajes, país de origen, entre otros.

En el supuesto que la Aduana no cuente con los elementos suficientes que le permitan técnicamente determinar la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, la autoridad aduanera debe continuar con el proceso de despacho de las mercancías.

Cuando se presuma alguna vulneración a los derechos de propiedad intelectual respecto de las mercancías que se encuentren en el Régimen de Tránsito Internacional, la aduana procederá a comunicar al país de destino de las mercancías y documentará dicha situación.

Para el caso de tránsitos internos se realizará de forma oportuna aviso a la aduana de destino para que se proceda con la revisión de las mercancías, reteniendo únicamente aquellas que pudieren ser consideradas vulneratorias de derechos de propiedad intelectual, para efecto de aplicar las diligencias de medidas en frontera.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Si la Administración de Aduana estima que existen indicios suficientes para presumir una vulneración a derechos de propiedad intelectual, que cuenten con representación registrada en el territorio nacional, procederá a realizar las actuaciones detalladas en el apartado Número 4, de la presente disposición.

3.4 REGISTRO VOLUNTARIO DE TITULARES DE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Aquellos titulares de marcas debidamente registradas en el país, podrán solicitar directamente a la Dirección General de Aduanas que les protejan sus derechos de propiedad intelectual, debiendo presentar toda la documentación que demuestre el registro ante la Autoridad Competente y el detalle de las marcas de las cuales pide protección, sus modelos, características principales y los contactos donde se puedan realizar consultas en caso que la Autoridad Aduanera tenga dudas sobre la originalidad de mercancías objeto de importación, exportación o tránsito.

4. ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS.

Cuando se sospeche de manera fundada sobre la vulneración de un derecho de propiedad intelectual respecto de la importación, exportación o tránsito aduanero de mercancías, la Administración de Aduanas procederá de la manera siguiente:

En las aduanas que no cuenten con infraestructura adecuada para el resguardo de las mercancías, se ordenará el traslado de la misma a una aduana interna que determine el importador, controladas bajo la figura de tránsito interno con medio de transporte autorizado por la DGA, para iniciar el procedimiento establecido en la presente disposición.

Habiéndose realizado inspección física por el organismo multidisciplinario o por el Contador Vista en uso de sus facultades, la Administración de Aduana requerirá al importador o exportador de las mercancías, que presente la documentación que compruebe la autenticidad, así como su derecho a comercializar las mercancías objeto de importación o exportación, que presuntamente violan derechos de propiedad intelectual, mediante autorizaciones, licencias o patentes para su importación, exportación o venta, procediendo a emitir informe, por medio del cual se determine de forma técnica la vulneración de



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

derechos de propiedad intelectual o por el contrario el cumplimiento de condiciones para la importación, exportación o comercialización de las mercancías.

Ulterior a la recepción del informe al que refiere el párrafo anterior, la Administración de Aduanas procederá valorar los argumentos técnicos y alegatos presentados por el importador, quien de forma posterior emitirá auto administrativo, al declarante o su representante sobre el inicio del procedimiento de aplicación de las medidas en frontera, continuando retenidas las mercancías mientras dure el proceso judicial correspondiente.

En cualquier momento del proceso de medidas en frontera, podrá solicitar el importador levante parcial de las mercancías respecto de las cuales no existiera impedimento para ser liberadas.

De forma posterior la Administración de Aduanas deberá informar de los hallazgos a la Dirección General de Aduanas por medio del Departamento de Atención al Usuario, quienes posterior a la realización de las consultas pertinentes procederán a efectuar la publicación en el Portal Web de Aduanas, en la página Web del Ministerio de Hacienda por un plazo de tres días hábiles de manera general y pública, dicho informe deberá efectuarse con copia al Departamento Jurídico de la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza y al Departamento de Gestión de Riesgos.

La publicación en la página WEB contendrá:

- i. El nombre de la marca presuntamente falsificada,
- ii. La Aduana donde se está aplicando la medida en frontera
- iii. Cantidad y unidad de medida de los bienes importados, exportados o en tránsito aduanero sobre los cuales se ha plasmado la marca,
- iv. Fotografías de las mercancías, si esto fuere posible,
- v. El origen de la mercancía según los documentos,



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

vi. La fecha a partir de la cual se considera efectuada la publicación,

vii. La fecha máxima para mostrarse parte ante la Aduana competente.

Vencido cualquiera de los plazos antes señalados, sin que se presente algún interesado debidamente legitimado para darle continuidad al procedimiento, el mismo se considerará desistido y se procederá con el despacho normal de las mercancías.

También se continuará con el despacho si la Autoridad Judicial no ordena la continuidad de las medidas en frontera o si la denuncia o demanda no hubiese sido interpuesta dentro del mismo plazo.

Una vez publicado el aviso en la página web, el titular o representante que desee mostrarse parte, deberá manifestar por medio de petición escrita, su intención de iniciar el proceso judicial respectivo, dentro de los 10 días hábiles, otorgados a partir de la fecha de publicación del aviso ante la Dirección General de Aduanas o la Aduana donde se están llevando a cabo las medidas en frontera, en la cual deberá detallarse lo siguiente:

- i. Nombre, documento de identidad del titular o del representante de la marca o signo distintivo,
- ii. Detalle de la marca o signo distintivo que representa y del certificado de registro,
- iii. Señalamiento de medios físicos y electrónicos para recibir notificaciones, tales como: Dirección de correo electrónico, lugar físico o número telefónico.
- iv. El compromiso de iniciar el proceso judicial respectivo, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la publicación en la página Web.
- v. La autorización para que el Servicio Aduanero continúe con el despacho aduanero de mercancías, si en el plazo anterior no ha solicitado al juez competente la ratificación de la misma,



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- vi. Solicitud de señalamiento de fecha y hora para realización de inspección física de las mercancías incautadas;
- vii. El escrito deberá contar con la firma autenticada por notario público.

A la solicitud deberán anexar los documentos que se señalan en el apartado 3.2 a) de esta disposición.

Acreditado el interés de iniciar el proceso judicial respectivo por parte del titular ante la Dirección General de Aduanas o la Administración de Aduana actuante, ésta se trasladará al Departamento Jurídico de la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, quienes comunicaran a la aduana actuante del seguimiento del procedimiento y confirmaran el resguardo de las mercancías así como la remisión del expediente administrativo en original que contenga las diligencias, de la sede donde iniciaron las medidas; siendo este último quien a su vez informaran de esta situación al importador, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

El titular o representante de la marca deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del hallazgo, ante la Dirección General o cuales quiera de sus administraciones o delegaciones, los siguientes documentos según sea el caso:

- i) Copia simple la demanda y solicitud de prórroga de la medida en frontera, con constancia de recepción del tribunal competente, o
- ii) Copia de denuncia, querrela o acusación presentada ante la Fiscalía General de la República o la determinación de las medidas en frontera ordenadas por la el Ministerio Publico en aras de la investigación.

Cuando el titular del derecho y/o su representante soliciten inspección física de las mercancías objeto de aplicación de medidas en frontera, el Departamento Jurídico de la Subdirección de Operaciones de Seguridad Fronteriza procederá a emitir providencia, señalando fecha y hora para la realización de la misma, levantando acta de la inspección, en la que se deberá consignar los datos siguientes:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- Ubicación donde se encuentra situada o almacenada la mercancía;
- Nombre de los funcionarios que participan en la inspección;
- Nombre del auxiliar de la función pública que haya participado en la inspección;
- Nombre del representante de la marca afectada;
- Descripción de la mercancía, cantidad, peso, origen, valor aduanero declarado; e
- Indicación de las marcas y logos que se puedan identificar.

El trámite del despacho aduanero ante la Administración de Aduanas actuante, continuará por cualquiera de los siguientes casos:

- El titular del derecho y/o representante, indique de manera expresa que no está interesado en la verificación de la mercancía o en la presentación de demanda o denuncia respectiva;
- Cuando el titular y/o representante, habiéndose mostrado parte, no se hubiere presentado constancia de interposición denuncia o demanda ante la autoridad competente; y
- Que la Autoridad Judicial Competente o el Ministerio Público declaren, que la información aportada por el titular, no constituye elementos suficientes, comprobables y fundados, para sustentar la denuncia, ordenando el archivo de las diligencias y entrega de las mercancías.

5. DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCÍA

En cualquier caso, que se proceda a la destrucción de la mercancía, ninguno de los costos de la operación será absorbidos por el Servicio Aduanero, dicha diligencia deberá realizarse por cuenta y costo del importador o del solicitante de la medida, debiendo cancelar previamente el almacenaje o parqueo en que se hubiere incurrido posterior a la notificación de la sentencia o auto resolutivo, salvo que exista justo impedimento debidamente comprobado.

6. RETIRO DE MERCANCÍAS POR AUTORIZACIÓN JUDICIAL



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Una vez la Autoridad Judicial autorice el despacho de la mercancía, la Autoridad aduanera emitirá un auto de levante de mercancías, la misma deberá ser retirada del recinto aduanero en la que se encuentre, cumpliendo las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la providencia judicial, so pena de caer en estado de abandono.

El derecho de parqueo y almacenaje, establecido en la Ley de Almacenaje, será exigible según corresponda, a partir del día siguiente en que se efectúa la notificación judicial que autoriza continuar con el despacho.

La presente disposición no es aplicable en la determinación de pago por almacenaje en las bodegas que no son administradas directamente por la Dirección General de Aduanas, en cuyo caso, el pago de las mismas deberá efectuarse conforme la ley respectiva y aplicando las tarifas que dichos almacenes, depósitos o bodegas establezcan para tales efectos.

7. REGISTRO DE USUARIOS CON PROCESOS POR LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS RELACIONADAS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Departamento de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Aduanas recibirá el registro de transportistas, importadores y exportadores a quienes se les comprobó que han cometido violaciones a los derechos de propiedad Intelectual.

8. PRESERVACIÓN DE MERCANCÍAS POR EL IMPORTADOR (MANTENIMIENTO DE CONDICIONES, CAJAS, FLEJES)

En aquellos casos en los que no exista cadena de custodia sobre las mercancías el importador podrá solicitar a la Aduana el cambio de embalaje o la aplicación de medidas que considere pertinentes para preservar las mismas, las cuales de ser autorizadas se realizarán bajo control y supervisión de la Aduana.

9. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PARA LA AUTORIDAD ADUANERA



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Cuando se presume la vulneración de un derecho de propiedad intelectual y se ordene la retención de las mercancías por parte de la autoridad aduanera, se eximirá a los funcionarios aduaneros de las responsabilidades que dieran lugar a medidas correctoras, cuando dichas actuaciones sean llevadas a cabo o proyectadas de buena fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, inciso c) del ADPIC, y Art. 292 de la Ley de Propiedad Intelectual.

IV. DEROGATORIA.

La presente Disposición Administrativa sustituye y deja sin efecto la DACG No. DGA-007-2012 de fecha 23 de mayo de 2012.

V. VIGENCIA.

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Ilopango, San Salvador Este, 06 de enero de 2025.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

